

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER HUACUS ESQUIVEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

El suscrito, diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que dispone la fracción II del artículo 71 y el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en la fracción I del numeral 1 del artículo 6; numeral 1 del artículo 77 y el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley General de Partidos Políticos.**

### **Exposición de Motivos**

En el mundo se han distinguido tres generaciones de derechos humanos, mismos que obedecen a demandas que fueron impulsadas de manera particular en momentos históricos determinados.

Los derechos de primera generación son los relacionados con los derechos civiles y políticos, los de segunda generación son los económicos, sociales y culturales y los de tercera generación a los pueblos o de solidaridad.

La relevancia de los derechos civiles y políticos catalogados en la primera generación radica en el rol que adquiere el individuo como sujeto activo frente a las acciones del Estado y en la capacidad que se reconoce para participar en la vida pública, ejercer y demandar derechos.

La relevancia del ejercicio de los derechos políticos, de manera específica, recae en su intrínseca relación con la figura de la ciudadanía y del ciudadano, para figurar en la esfera pública incidiendo en las decisiones públicas, donde la noción de ciudadanía refiere al diseño de sistemas políticos, sistemas electorales y de partido.

En nuestro país el sistema electoral juega un papel decisivo en la distribución de poder dentro de la democracia, los procesos electorales son “el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política” (Valdés, 2016).

Uno de los grandes expertos en materia sobre los sistemas electorales, Dieter Nohlen, establece el término con dos diferencias, la primera en un sentido amplio en el cual se implica lo relacionado con el proceso electoral y, posteriormente, en un sentido restringido, donde sólo se hace referencia al sistema electoral como el proceso por el cual el elector manifiesta su preferencia a un partido o candidato, a través de su voto bajo las reglas establecidas en el sistema electoral, las cuales permitirán convertir los votos en escaños (Nohlen, 2008:8).

Asimismo, los partidos políticos son un elemento indispensable para establecer la democracia representativa, ya que son considerados entidades de interés público, que dará al ciudadano opciones de diversidad ideológica, permitiendo elegir a sus gobernantes, con base en su preferencia con respecto a “la diversidad de opiniones, intereses y proyectos” (González, s/f:15).

El concepto de partido político ha sido trabajado por varios autores, en su mayoría contemporáneos, ya que, dentro de los términos de los autores clásicos, en primera instancia, no se identificó al fenómeno social como hoy se conoce, y el que se conocía no contaba con una valoración positiva frente a la sociedad, incluso no se denominaba con el término “partido”.

Max Weber que establece que los partidos son “formas de “socialización” que (...) tienen como fin proporcionar poder a sus dirigentes dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades, ideales o materiales”.

Los partidos políticos se han modificado en relación a lo que se estableció en el pasado, hoy se han tenido que adaptar y modificar a las necesidades de la sociedad.

Actualmente la característica principal de esta sociedad ha sido la inclusión, se ha buscado amparar a los sectores que con anterioridad se encontraban abnegados ante su situación.

En México, la inclusión de la mujer en los órganos de gobierno, mediante un proceso de elección popular ha sido un hecho reciente, una lucha constante de mujeres para el reconocimiento de sus derechos políticos de votar y ser votadas participando constantemente en la toma de decisiones públicas.

Asimismo, la comunidad LGBT+, en las democracias modernas han luchado por obtener lugares dentro del ámbito de la política que resguarden los derechos de su comunidad.

En México, la lucha que llevan a cabo las personas de la comunidad ha rendido frutos a lo largo de los años. Uno de ellos es el reconocimiento a su identidad por medio de leyes que les permitan rectificar el género y el nombre en sus actas de nacimiento.

La Ley de Identidad de Género está reconocido en 13 entidades: Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala.

Desde 2019, México incorporó la Paridad en Todo, una reforma constitucional con el objetivo de asignar las candidaturas para los cargos de decisiones públicas de manera equitativa.

En nuestro país se han presentado sucesos que ponen en evidencia y opacan los logros de las mujeres y las personas de la comunidad LGBT+, ya que, con el fin de lograr la candidatura modifican su género para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

El principio de paridad de género es un principio establecido constitucionalmente con el objetivo de establecer una participación equilibrada, justa y legal entre hombres y mujeres con una participación y representación igualitaria.

Sin embargo, en los procesos electorales recientes se ha desvirtuado tanto el principio de paridad, como de la Ley de Identidad de Género, en 2017-2018, para elecciones municipales diecinueve personas solicitaron registrarse como mujeres transgénero, algunas postulaciones inicialmente fueron como hombres y después como mujeres.

En Tlaxcala, en las elecciones de 2021, un partido político anunció por primera vez su lista a principios de mayo antes de las elecciones, registrando a 25 hombres y 17 mujeres como candidatos a presidentes municipales.

Sin embargo, el instituto electoral estatal señaló la discrepancia de género, le dio al partido 48 horas para sustituir a cuatro de sus candidatos hombres por mujeres, por lo cual procedieron a cambiarles el género para igualar la distribución a 21 mujeres y 21 hombres, hecho que se repitió en las candidaturas para síndicos.

Con actos como los mencionados anteriormente opacamos y desvirtuamos la lucha de mujeres y de la comunidad LGBTQ+, pues hombres ocupan espacios que por el principio de paridad pertenecen a mujeres, utilizando el logro de la identidad de género a su conveniencia.

Por ello, la iniciativa contempla que, para poder obtener la candidatura o registro, si el ciudadano cambió de género debe de tener un año cumplido de dicho registro en documentos oficiales en los estados que reconozcan la Ley de Identidad de Género.

## **Decreto que reforma el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo Único.** Se reforma el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley General de Partidos Políticos para quedar como sigue:

### **Artículo 3.**

#### **1. a 3.**

**4.** Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**Dentro de los criterios que garanticen la paridad de género se deberán establecer mecanismos para validar la autenticidad de los candidatos que declaren una identidad de género diferente al sexo con el que nacieron; dicha autenticidad deberá acreditarse con una resolución judicial, con una antigüedad no menor a un año previo a la celebración de la jornada electoral.**

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Bibliografía

- [https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_sistemas.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_sistemas.pdf)
- [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2395-84482021000200008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2395-84482021000200008&script=sci_arttext)  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-00632006000200011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632006000200011)
- <https://www.vic.com/es/article/z3xmmw/candidatos-en-mexico-fingen-ser-trans-para-eludir-leyes-de-equidad-de-genero>
- <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=277>
- <https://www.elespectador.com/mundo/elecciones-en-mexico-candidatos-fingen-ser-trans-para-eludir-la-paridad-de-genero/>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5755/11.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de marzo de 2023.

Diputado Francisco Javier Huacus Esquivel (rúbrica)